



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

DECRETO N° 1937 de Diciembre 22 de 2009 _____	3
POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO - BIM EN LIQUIDACIÓN	
DECRETO N° 1938 de Diciembre 22 de 2009 _____	4
POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.- METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN	
DECRETO N° 1939 Diciembre 22 de 2009 _____	5
POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL DE BARRANQUILLA- IDUC EN LIQUIDACIÓN	
DECRETO N° 1946 de Diciembre 28 de 2009 _____	7
POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCION Y CULMINACION DEL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DISTRITAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE REFORVIA URBANA DE BARRANQUILLA-FONVISOCIAL	
DECRETO N° 1947 Diciembre 28 de 2009 _____	8
POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E.-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN UNAS DIRECTRICES PARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE DICHA ENTIDAD	
DECRETO N° 1953 de Diciembre 28 de 2009 _____	10
POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E.-HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, E.S.E. HOSPITAL NAZARETH Y E.S.E. HOSPITAL LA MANGA Y SE ESTABLECEN UNAS DIRECTRICES PARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE DICHAS ENTIDADES	
DECRETO N° 1955 de Diciembre 29 de 2009 _____	12
"POR LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2010, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2008 Y EL MODIFICATORIO ACUERDO 015 DE 2009."	
RESOLUCIÓN N° 077 de Diciembre 30 de 2009 _____	15
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LAS LIQUIDACIONES DE LA DENOMINADA SOBRETASA METROPOLITANA EN LAS LIQUIDACIONES DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007 Y 2008"	
DECRETO N° 1957 de Diciembre 30 de 2009 _____	16
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO	
DECRETO No. 1960 de Diciembre 31 de 2009 _____	17
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"	


DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 1937 de 2009
 (Diciembre 22 de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y
 CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO
 INMOBILIARIO METROPOLITANO - BIM EN LIQUIDACIÓN**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,
 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL
 LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 317 DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA, Y**

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, otorgó facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver, y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y en general entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore y dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un ente público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encontraren en curso o estuvieren por iniciarse.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, se cambió la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por la de Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que en el Decreto 863 de diciembre 23 de 2008 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se ordenó la supresión del Banco Inmobiliario Metropolitano, BIM, designando como Liquidador de la Entidad a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que el artículo segundo del Decreto ibidem, dispone: "El proceso liquidatorio del Banco Inmobiliario Metropolitano, BIM, En Liquidación, deberá concluir a más tardar en

el plazo de un año, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado mediante un Acto Administrativo, debidamente motivado por El Alcalde Distrital, hasta por un plazo igual."

Que en razón a la dinámica misma del proceso liquidatorio del Banco Inmobiliario Metropolitano, BIM- En liquidación, algunas situaciones jurídicas, legales y administrativas se encuentran por definir dentro del trámite liquidatorio por lo que la Dirección Distrital de Liquidaciones solicitó una prórroga del plazo fijado para la culminación de la existencia legal de la entidad, para lo cual ha de observarse en todo caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, a la luz de lo cual, el proceso liquidatorio no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Igualmente que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", modificado por la Ley 1105 de 2006, contempla la posibilidad de prorrogar para la disolución y liquidación de la entidad superado el término de dos (2) años.

Que evaluado el proceso liquidatorio de la entidad y al verse configurados los requisitos para la autorización de una prórroga, se decide prorrogar el plazo de disolución y liquidación del Banco Inmobiliario Metropolitano, BIM En Liquidación.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTICULO 1.- Prorrógase hasta el 23 de diciembre de 2010 el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso de disolución y liquidación del

BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, BIM EN LIQUIDACIÓN, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 22 días del mes de diciembre 2.009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1938 de 2009
(Diciembre 22 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A.- METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, otorgó facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver, y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y en general entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un ente público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que

actualmente se encontraren en curso o estuvieron por iniciarse.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, se cambió la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por la de Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que en el Decreto 894 de diciembre 24 de 2008 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se ordenó la supresión de la Empresa de Transito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A., METROTRANSITO En Liquidación, designando como Liquidador de dicha Entidad a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que el artículo segundo del Decreto ibidem, dispone: "El proceso liquidatorio de la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A., METROTRANSITO En Liquidación, deberá concluir a más tardar en el plazo



de un año, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado mediante un Acto Administrativo, debidamente motivado por El Alcalde Distrital, hasta por un plazo igual.”

Que en razón a la dinámica misma del proceso liquidatorio de la Empresa de Transito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A., METROTRANSITO En Liquidación, algunas situaciones jurídicas, legales y administrativas se encuentran por definir dentro del trámite liquidatorio por lo que la Dirección Distrital de Liquidaciones solicitó una prórroga del plazo fijado para la culminación de la existencia legal de la entidad, para lo cual ha de observarse en todo caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 2211 de

2004 y demás normas concordantes y complementarias, a la luz de lo cual, el proceso liquidatorio no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Igualmente que el párrafo 1 del artículo 2° del Decreto 254 de 2000 “Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”, modificado por la Ley 1105 de 2006, contempla la posibilidad de prorrogar para la disolución y liquidación de la entidad superado el término de dos (2) años.

Que evaluado el proceso liquidatorio de la entidad y al verse configurados los requisitos para la autorización de una prórroga, se decide prorrogar el plazo de disolución

y liquidación de la Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla S.A., Metrotránsito En Liquidación.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTICULO 1.- Prorrógase hasta el 24 de diciembre de 2010 el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso de disolución y liquidación de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO DE BARRANQUILLA S.A., METROTRANSITO EN LIQUIDACIÓN, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

ARTICULO 2.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 22 días del mes de diciembre 2.009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1939 de 2009 (Diciembre 22 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL DE BARRANQUILLA- IDUC EN LIQUIDACIÓN

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, otorgó facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver, y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y en general entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un ente público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación

de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encontraren en curso o estuvieron por iniciarse.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, se cambió la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por la de Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que en el Decreto 858 de diciembre 23 de 2008 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se ordenó la supresión del Instituto Distrital de Urbanismo y Control de Barranquilla, IDUC En Liquidación, designando como Liquidador de dicha Entidad a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que el artículo segundo del Decreto ibidem, dispone: “El proceso liquidatorio del Instituto Distrital de Urbanismo y Control, IDUC- En liquidación, deberá concluir a más tardar en el plazo de un año, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser prorrogado mediante un Acto Administrativo, debidamente motivado por El Alcalde Distrital, hasta por un plazo igual.”

Que en razón a la dinámica misma del proceso liquidatorio del Instituto Distrital de Urbanismo y Control, IDUC- En liquidación, algunas situaciones jurídicas, legales y administrativas se encuentran por definir dentro del trámite liquidatorio por lo que la Dirección Distrital de Liquidaciones solicitó una prórroga del plazo fijado para la culminación de la existencia legal de la entidad, para lo cual ha de observarse en todo caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas

concordantes y complementarias, a la luz de lo cual, el proceso liquidatorio no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Igualmente que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto 254 de 2000 “Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”, modificado por la Ley 1105 de 2006, contempla la posibilidad de prorrogar para la disolución y liquidación de la entidad superado el término de dos (2) años.

Que evaluado el proceso liquidatorio de la entidad y al verse configurados los requisitos para la autorización de una prórroga, se decide prorrogar el plazo de disolución y liquidación del Instituto Distrital de Urbanismo y Control de Barranquilla- IDUC En Liquidación.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Prorrogase hasta el 23 de diciembre de 2010 el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso de disolución y liquidación del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL DE BARRANQUILLA- IDUC EN LIQUIDACIÓN, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 22 días del mes de diciembre 2.009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.


DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 1946 de 2009
 (Diciembre 28 de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORRQGA EL PLAZO PARA LA EJECUCION Y
 CULMINACION DEL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DISTRITAL
 DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE REFORVIA URBANA DE BARRANQUILLA-
 FONVISOCIAL**

El Alcalde Mayor del distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 317 de la constitución política, y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, otorga facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para organizar territorialmente las localidades e sectores y adelantar procesos de reestructuración que conlleven a la modernización de la administración distrital.

Que en uso de sus facultades pro tempore, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un ente público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizadas y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encontraran en curso o estuvieron por iniciarse.

Que en el Decreto 0262 de 2004 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se ordenó la disolución y liquidación del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Barranquilla — FONVISOCIAL 4.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas enunciadas en las considerandos precedentes, la Superintendente Distrital de Liquidaciones expidió la Resolución No. 07 de Agosto 9 de 2004, por medio de la cual ordenó la toma de posesión apertura del proceso de disolución y liquidación del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana de Barranquilla — FONVISOCIAL .

Que el artículo tercero de la resolución ibidem, dispuso: “Señálese el plazo de dos (2) años para el proceso de disolución y liquidación del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana de Barranquilla

— FONVISOCIAL—, contadas a partir de la expedición del presente acto administrativo, el cual podrá prorrogarse por igual término, cuando las circunstancias lo justifiquen previa autorización del Alcalde Distrital”.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, se cambió la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por la de Dirección Distrital de Liquidaciones.

El Decreto 0706 de 2009 se prorrogó el término inicialmente estipulado para culminar la existencia legal de dicho ente, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que aún subsisten algunas situaciones jurídicas, legales y administrativas por definir dentro del trámite liquidatorio del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana de Barranquilla — FONVISOCIAL en Liquidación -, que ameritan una nueva prórroga del plazo fijado para la culminación de la existencia legal de la entidad, para lo cual ha de observarse en todo caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, a la luz de lo cual, el proceso liquidatorio no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Igualmente que el párrafo 1 del artículo 29 del Decreto 254 de 2000 “Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”, modificado por la Ley 1105 de 2006, contempla la posibilidad de prorrogar para la disolución y Liquidación de la entidad superado el término de dos (2) años.

Que evaluado el proceso liquidatorio de la entidad y al verse configurados los requisitos para la autorización de una nueva prórroga, se decide prorrogar el plazo de disolución y Liquidación del Fondo Distrital de Vivienda de Interés social y de Reforma Urbana de Barranquilla -

FONVISOCIAL en el término del mismo hasta el el 31 de julio de 2010.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogase hasta el 31 de julio de 2010 el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso de disolución y liquidación del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana de Barranquilla — FONVISOCIAL en liquidación-, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

PARÁGRAFO: De acuerdo a la definición de las situaciones jurídicas y agotamiento de los procedimientos legales conducentes a la conclusión de los tramites liquidatorios, podrá ordenarse la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación mencionada en el presente artículo, con anterioridad a la fecha estipulada en el mismo.

ARTÍCULO 2.- Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de liquidador del Fondo Distrital de Vivienda de Interés Social y de Reforma Urbana de Barranquilla-, FONVISOCIAL En Liquidación, para realizar todas las actuaciones legales, administrativas y financieras a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de diciembre 2.009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1947 de 2009
(Diciembre 28 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E.-HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECEN UNAS DIRECTRICES PARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE DICHA ENTIDAD

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 317 de la constitución política, y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, otorgó facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver, y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y en general entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore y dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un ente público del orden Distrital, dotado de personería jurídica,

autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encontraren en curso o estuvieron por iniciarse.

Que en el Decreto 0255 DE 2004 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se ordenó la disolución y liquidación de las Empresas Sociales del Estado HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL NAZARETH Y HOSPITAL LA MANGA.



Que de conformidad con lo dispuesto en las normas enunciadas en los considerandos precedentes, la Superintendencia Distrital de Liquidaciones expidió las Resoluciones No. 03 de 2004, por medio de la cual se ordenó la toma posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.

Que en el acto administrativo expedido por la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones, en el cual se dispuso la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, se señaló un plazo de dos (2) años para adelantar dicho proceso, el cual podrá prorrogarse por igual término, cuando las circunstancias lo justifiquen previa autorización del Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, se cambió la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por la de Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que al existir situaciones jurídicas sin definir dentro de los trámites liquidatorios de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, en razón a la misma dinámica misma de dicho proceso, mediante Decreto 0914 de 2008 se prorrogó el término inicialmente estipulado para la culminación de dichos entes, hasta el 31 de julio de 2009. A su vez dicho término fue prorrogado mediante Decreto 0707 de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ya que aún existían situaciones jurídicas, legales y administrativas por definir.

Que en razón a la dinámica misma del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, algunas situaciones jurídicas, legales y administrativas se encuentran por definir dentro del trámite liquidatorio por lo que la Dirección Distrital de Liquidaciones solicitó una prórroga del plazo fijado para la culminación de la existencia legal de la entidad, para lo cual ha de observarse en todo caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, a la luz de lo cual, el proceso liquidatorio no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Igualmente que el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", modificado por la Ley 1105 de 2006, contempla la posibilidad de prorrogar para la disolución y liquidación de la entidad superado el término de dos (2) años.

Que adicionalmente a lo anterior de igual manera establece la ley la posibilidad de superar el anterior plazo al no ser posible realizar dentro del término inicial de los cuatro años todas las actuaciones necesarias para la legal terminación del proceso liquidatorio; siendo así las cosas, resulta claro que dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA que se cursa bajo la representación de la Dirección Distrital de Liquidaciones

existen los siguientes trámites pendientes:

- El pago de los reconocimientos de los créditos.
- Restitución de los bienes excluidos de la masa.
- Terminación de la existencia Legal.
- Terminación del proceso.

Etapas para las cuales se requiere de un plazo superior al término inicialmente pactado pues de no procederse a la ampliación de este término se produciría una imposibilidad legal para la terminación del proceso, en cuanto que no sería posible realizar el traslado de los distintos actos administrativos requeridos para el cierre.

Que en desarrollo de lo expuesto, y con sustento en el avance del proceso de disolución y liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, la cual se encuentra representada por la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de Liquidador de las mismas, se ordenará la prórroga en el término del mismo hasta el 31 de julio de 2010.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTICULO 1.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2010 el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso de disolución y liquidación de las ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de Liquidador.

PARÁGRAFO: De acuerdo a la definición de las situaciones jurídicas y agotamiento de los procedimientos legales conducentes a la conclusión de los trámites liquidatorios, podrá ordenarse la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación mencionada en el presente artículo, con anterioridad a la fecha estipulada en el mismo.

ARTÍCULO 2.- Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de Liquidador de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, para realizar todas las actuaciones legales, administrativas y financieras a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y se opongan a sus fines.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 28 días del mes de diciembre 2.009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1953 de 2009 (Diciembre 28 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E.-HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, E.S.E. HOSPITAL NAZARETH Y E.S.E. HOSPITAL LA MANGA Y SE ESTABLECEN UNAS DIRECTRICES PARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE DICHAS ENTIDADES

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 317 de la constitución política, y

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, otorgó facultades al Alcalde Distrital de Barranquilla para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver, y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y en general entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore y dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un ente público del orden Distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encontraren en curso o estuvieron por iniciarse.

Que en el Decreto 0255 DE 2004 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, se ordenó la disolución y liquidación de las Empresas Sociales del Estado HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, HOSPITAL NAZARETH Y HOSPITAL LA MANGA.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas enunciadas en los considerandos precedentes, la Superintendencia Distrital de Liquidaciones expidió las Resoluciones No. 04, 05 y 06 de 2004, por medio de la cual se ordenó la toma posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la ESE HOSPITAL PEDIATRICO

DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, respectivamente.

Que en los actos administrativos expedidos por la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones, en el cual se dispuso la toma de posesión y apertura de los procesos de disolución y liquidación de las ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, se señaló un plazo de dos (2) años para adelantar dichos procesos, el cual podrá prorrogarse por igual termino, cuando las circunstancias lo justifiquen previa autorización del Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 de 2005, se cambió la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, por la de Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que al existir situaciones jurídicas sin definir dentro de los trámites liquidatorios de las ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, en razón a la misma dinámica misma de dicho proceso, mediante Decreto 0914 de 2008 se prorrogó el término inicialmente estipulado para la culminación de dichos entes, hasta el 31 de julio de 2009. A su vez dicho término fue prorrogado mediante Decreto 0707 de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, ya que aún existían situaciones jurídicas, legales y administrativas por definir.

Que en razón a la dinámica misma del proceso liquidatorio de las ESE HOSPITAL PEDIATRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, algunas situaciones jurídicas, legales y administrativas se encuentran por definir dentro



del trámite liquidatorio por lo que la Dirección Distrital de Liquidaciones solicitó una prórroga del plazo fijado para la culminación de la existencia legal de la entidad, para lo cual ha de observarse en todo caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, a la luz de lo cual, el proceso liquidatorio no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

Igualmente que el párrafo 1º del artículo 2º del Decreto 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional", modificado por la Ley 1105 de 2006, contempla la posibilidad de prorrogar para la disolución y liquidación de la entidad superado el término de dos (2) años.

Que adicionalmente a lo anterior de igual manera establece la ley la posibilidad de superar el anterior plazo al no ser posible realizar dentro del término inicial de los cuatro años todas las actuaciones necesarias para la legal terminación de los procesos liquidatorios; siendo así las cosas, resulta claro que dentro de los procesos liquidatorios de las ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA que se cursa bajo la representación de la Dirección Distrital de Liquidaciones existen los siguientes trámites pendientes:

- El pago de los reconocimientos de los créditos.
- Restitución de los bienes excluidos de la masa.
- Terminación de la existencia Legal.
- Terminación del proceso.

Etapas para las cuales se requiere de un plazo superior al término inicialmente pactado pues de no procederse a la ampliación de este término se produciría una imposibilidad legal para la terminación del proceso, en cuanto que no sería posible realizar el traslado de los distintos actos administrativos requeridos para el cierre.

Que en desarrollo de lo expuesto, y con sustento en el avance del proceso de disolución y liquidación de las ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, la cual se encuentra representada por la Dirección Distrital de

Liquidaciones en su calidad de Liquidador de las mismas, se ordenará la prórroga en el término del mismo hasta el 31 de enero de 2010.

Que en consecuencia de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTICULO 1.- Prorrógase hasta el 31 de enero de 2010 el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso de disolución y liquidación de las ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de Liquidador.

PARÁGRAFO: De acuerdo a la definición de las situaciones jurídicas y agotamiento de los procedimientos legales conducentes a la conclusión de los trámites liquidatorios, podrá ordenarse la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación mencionada en el presente artículo, con anterioridad a la fecha estipulada en el mismo.

ARTÍCULO 2.- Facúltese a la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de Liquidador de las ESE HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA, ESE HOSPITAL NAZARETH Y ESE HOSPITAL LA MANGA, para realizar todas las actuaciones legales, administrativas y financieras a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y se opongan a sus fines.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 28 días del mes de diciembre 2.009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

**DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 1955 de 2009**
(Diciembre 29 de 2009)

“POR LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2010, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2008 Y EL MODIFICATORIO ACUERDO 015 DE 2009.”

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 91 LITERAL A, NUMERAL 6 DE LA LEY 136 DE 1994 Y EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 384 DEL ACUERDO DISTRITAL 030 DE 2008 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 12115 de Noviembre 10 de 2009 fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2010 en veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$ 24.555).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario que la UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el periodo comprendido entre el primero 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 384 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 030 de 2008 establece: “Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el gobierno nacional.

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores,

razón por la cual valores como el señalado en el párrafo del Artículo 50 del Acuerdo 030 de 2008, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 5%.

Que mediante el Acuerdo 015 de 2009 “Por medio del cual se realizan ajustes de racionalización al sistema tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para la correcta aplicación de las normas tributaria Distritales Vigentes”, se modificaron algunas disposiciones del Acuerdo 030 de 2008 que requieren ser ajustados sus valores.

De acuerdo con las anteriores consideraciones

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2010, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 165 y en los Artículos 174, 216, 222, 318, 351, 376 del Acuerdo 30 de 2008, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los valores absolutos expresados en moneda nacional que regirán para el año 2010, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:



Destino y Estrato	Tarifa Por mil
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT. (\$11.148.000, valor ajustado año 2010.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$11.148.000, valor ajustado año 2010.)	12

Artículo 45. Impuesto a Contribuyentes del Régimen Simplificado Preferencial de Industria y Comercio.
(Modificado por el Artículo 6 del Acuerdo 015 de 2009)

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – *Cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$ 53.432.000).*
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – *Cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$ 53.432.000).*
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 2.176 UVT – *Cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos (\$ 53.432.000).*

“**PARAGRAFO PRIMERO.** A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las auto retenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2010, en pesos
De 0 a 1.088 UVT - De \$0 a \$26.716.000.	2 UVT	\$ 49.000
De 1.089 a 2.176 UVT - De \$26.717.000 a \$53.432.000.	4 UVT	\$ 98.000

Artículo 102. Tarifas de alumbrado público (Modificado y adicionado por el Artículo 12 del Acuerdo 015 de 2009). La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para

los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2010, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.000
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$ 1.200
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$ 6.400
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$ 15.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$ 23.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$ 39.000
Comercial y Oficial		
0-2000	1.12	\$ 28.000
2001-3500	3.19	\$ 78.000
3501-5000	10.99	\$ 270.000
5001-10000	21.99	\$ 540.000
10001-50000	32.98	\$ 810.000
50001-100000	43.98	\$ 1.080.000
100001 en adelante	54.97	\$ 1.350.000
Industrial		
0-5000	3.47	\$ 85.000
5001-50000	14.10	\$ 346.000
50001-100000	29.70	\$ 729.000
100001-500000	53.40	\$ 1.311.000
500001-1000000	77.10	\$ 1.893.000
1000001 en adelante	101.17	\$ 2.484.000

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2010, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 2.484.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 3.172.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 4.013.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 6.497.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:



Capacidad de generación instalada en kva	UVT	Valor año 2010, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 2.484.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 3.172.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 4.013.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 6.497.000

Artículo 222. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$138.000, valor año 2010).

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2010
Residencial	4.2 UVT: \$ 103.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$138.000

ARTICULO TERCERO.- Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2010, que trata el parágrafo del Artículo 50 del Acuerdo 030 de 2008, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$475.000) M./Cte.)

PARAGRAFO PRIMERO.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta mil pesos (\$40.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2010 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es setenta y nueve mil pesos (\$79.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2010 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. – Los valores del Acuerdo 030 de 2008 y los modificados por el Acuerdo 015 de 2009 expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2010, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO.-

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 29 días del mes de diciembre 2.009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla


**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS**
**RESOLUCIÓN N° 077 de 2009
(Diciembre 30 de 2009)**

“Por medio de la cual se profiere la pérdida de fuerza ejecutoria de las liquidaciones de la denominada sobretasa metropolitana en las liquidaciones de Impuesto Predial Unificado de los años 2005, 2006, 2007 y 2008”

**EL GERENTE DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 150 del Acuerdo 030 de 2008, y los Artículos 66 y 69 del Código Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el Artículo 150 del Acuerdo 030 de 2008, *“Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Administración Tributaria Distrital y sus dependencias, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.”*

Que el Artículo 30 del Acuerdo 022 de 2004 y el Literal c del Artículo 58 del Acuerdo 17 de 2002 establecían:

ARTÍCULO 30. SOBRETASA CON DESTINO AL ÁREA METROPOLITANA. Los contribuyentes del impuesto predial unificado en el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO de BARRANQUILLA, tienen la obligación de liquidar conjuntamente con el mismo la Sobretasa del Área Metropolitana, cuyo monto es del dos por mil (2 x 1.000) del avalúo catastral de los bienes inmuebles situados en la jurisdicción, con destino al sostenimiento de dicha área.

Artículo 58. Rentas. Constituyen rentas del BAMA:

a....)

b....)

c) El 100% del producto de la sobretasa del dos por mil (2X1000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro de la jurisdicción del Distrito según lo establecido en el literal a del artículo 22 de la Ley 128 de 1994.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en decisión de fecha 6 de noviembre de 2008, ejecutoriada el pasado 27 de febrero de 2009; dentro de la Acción de Nulidad radicada con No. 2005-1387 declaró la nulidad del literal C del Artículo 58 del Acuerdo 017 de 2002 y el artículo 30 del Acuerdo 022 de 2004.

Que mediante Liquidaciones Oficiales la Administración Tributaria, liquidó el impuesto predial unificado de las vigencias fiscales 2005 a 2008 y en ellas incluyó el valor correspondiente a la entonces vigente sobretasa con destino al área metropolitana de la que trata el Artículo 30 Acuerdo 022 de 2004 y el literal C del Artículo 58 del Acuerdo 17 de 2002.

Que a partir del 27 de febrero de 2009, fecha en la cual quedó ejecutoriada la decisión según la cual el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico declaró la nulidad de los Artículos 30 Acuerdo 022 de 2004 y el literal C del Artículo 58 del Acuerdo 17 de 2002, perdieron fuerza ejecutoria las liquidaciones de este tributo contenidas en las liquidaciones oficiales del Impuesto Predial Unificado de las vigencias 2005 a 2008.

Que, el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece entre otros eventos, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria “cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”, fenómeno denominado por la jurisprudencia y la doctrina como “decaimiento del acto administrativo”, el cual se traduce en que, los actos administrativos en los que haya operado tal fenómeno, no están llamados a producir efectos, al respecto la Doctrina ha estudiado que el decaimiento se presenta por la ocurrencia de un hecho que tiene la virtud de eliminar un presupuesto jurídico o material básico para la existencia de un acto administrativo.

El decaimiento o pérdida de fuerza ejecutoria del contenido de esta liquidaciones respecto del monto de sobretasa metropolitana, solo puede ser reconocida en vía administrativa, ya que no existe acción autónoma que en sede judicial permita solicitarla y además corresponde a la auto tutela que de los actos le corresponde al estado realizar en aras de la preservación del orden jurídico y la garantía por el respeto de los derechos fundamentales de



los administrados.

Que, con ocasión al fallo de anulación de las disposiciones locales en las cuales se fundamentó el cobro de la sobretasa con destino al área metropolitana, desaparecen los fundamentos de derecho que dan origen a dicha obligación y en esos términos esta administración,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de las liquidaciones del Impuesto Predial proferidas en los años 2005 a 2008, en la parte correspondiente a la liquidación de la sobretasa con destino al área metropolitana y los intereses de mora liquidados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar corregir a través del sistema de información las certificaciones base del proceso de cobro de las liquidaciones del Impuesto Predial Unificado, eliminando la parte correspondiente a la

liquidación de la denominada sobretasa con destino al área metropolitana y los intereses de mora por ella generados y emitir para efectos de los procesos de cobro una nueva certificación del sistema en los términos del parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO EDUARDO REYES FERNANDEZ
Gerente de Gestión de Ingresos (E)

DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1957 de 2009
(Diciembre 30 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren al artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91, literal D inciso 2°, de la Ley 136 de 1994, artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, artículo 34 del Decreto 1973, y,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encárguese al Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES; identificado con cédula de ciudadanía No. 8.690.397 de Barranquilla, titular del cargo de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones de Alcalde del Distrito de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre 2009 mientras duren las vacaciones del titular del cargo doctor ALEJANDRO CHAR CHALJUB.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre de 2009

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla


DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 1960 de 2009
 (Diciembre 31 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"

EL SUSCRITO ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, MEDIANTE DECRETO N0. 1957 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 "Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero: "en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año"

Que el artículo 2 del citado Decreto establece: "El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado"

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circular Externa No. 09 de 2007 exhorto a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que entre los actos administrativos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008; Decreto 0924 de 2008; Decreto 0129 de 2009; Decreto 0212 de 2009; Decreto 0301 de 2009; Decreto 0396 de 2009, Decreto 04526 de 2009, Decreto 0539 de 2009, el Decreto 0673 de 2009, el Decreto 0825 de 2009 y el Decreto 0924 de 2009.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 "Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas" lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4116 de 2008, el cual manifiesta: "...En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año"; la Administración Distrital se encuentra evaluando la conveniencia e impacto social que puede generar la medida, con el fin de establecer la solución mas efectiva posible, y no obstante la autonomía del Alcalde Distrital para tomar este tipo de decisiones dentro del territorio de su jurisdicción, la medida impacta a los municipios que conforman el Área Metropolitana de la cual el Distrito es el municipio eje, por lo cual se está concertando con los municipios que la integran para

que se tomen medidas en igual sentido, razón por la cual se contrato la realización de un estudio socioeconómico de identificación poblacional de personas dedicadas al mototaxismo como medio permanente de actividad laboral de supervivencia, del cual se estén esperando los resultados y a partir de esto tomar medidas definitivas que permitan solucionar el problema del mototaxismo como fenómeno de transporte ilegal, garantizando el respeto a las personas que prestan este tipo de servicio.

Que para honrar en antecedentes, mediante Decreto 1208 del 2009 se dispuso a realizar el censo de las personas dedicadas a prestar el servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas en el Distrito de Barranquilla, con el fin de identificarlas y establecer sus condiciones sociales, económicas, familiares y educativas, para la realización del censo se dispuso un término de tres meses contados a partir del nueve (09) de Diciembre de 2009.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 28 de Febrero de 2010, las medidas contenidas en el Decreto 0179 de 2.006.

PARAGRAFO: Lo anterior en concordancia como lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, al Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008, el Decreto 677 de 2.008, Decreto 1186 y el Decreto 1208.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2.009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Alcalde del Distrito de Barranquilla (e).



Página en blanco





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

